

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 130 JUL 2025 -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-46-SPA-27 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a un perro encadenado y sin comer ni beber agua solo ocasionalmente le otorgan comida pero solo huesos y eso no es diario (...) le pegan y el perro no tiene donde resguardarse del frió ni de la lluvia (...) [calle De la paz, manzana 3, lote 5, colonia Cuautepec barrio alto, alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle De la paz, manzana 3, lote 5, colonia Cuautepec barrio alto, alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO | INFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-46-SPA-27

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 9 9 2

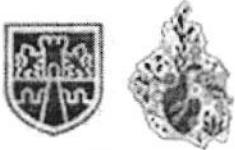
-2025

ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares que se describen a continuación:

- Canino hembra de la raza Bulldog, de aproximadamente 4 años de edad, con pelaje color blanco y café, que responde al nombre de "Molly".
- Canino macho criollo, de aproximadamente 2 años de edad, con pelaje color café, que responde al nombre de "Turco", que a decir del encargado de su cuidado, fue rescatado de la calle.
- **Condición corporal y muscular.** La condición corporal del ejemplar "Molly" era ideal, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas pudieron palparse pero no se vieron a simple vista, aunado a que la cintura se vió claramente y había una fina capa de grasa en el pecho; sin embargo la condición del ejemplar "Turco" era delgada, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas se apreciaban a simple vista.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se les proporcionan croquetas que les suministra dos veces al día, aunado a que se observó un recipiente con agua a su libre disposición.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar "Molly" deambulando libremente en el patio aunado a que cuenta con libre acceso al interior del inmueble de su propietario, sitio que le permite protegerse de la intemperie. El ejemplar "Turco" se encontró en una zona delimitada del mismo patio, donde deambulaba libremente, no obstante de acuerdo al propietario no le permite salir del sitio, toda vez que el ejemplar puede ser agresivo y prefiere evitar problemas con los vecinos, sin embargo, en dicho sitio no cuenta con la protección suficiente ante la intemperie; el área se observó limpia y sin heces.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual, asimismo permitieron contacto físico y se mostraron activos de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Las ejemplares caninos no presentaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 1201 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-46-SPA-27

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 y 9 y 2. -2025

Derivado de lo observado se dejó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Adecuar el sitio de alojamiento, a fin de que tengan protección ante la intemperie.
- Aumentar la condición corporal de "Turco".

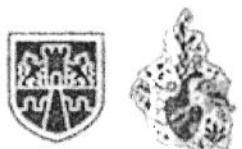
En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató que los caninos ya no se encontraban en el lugar, toda vez que el propietario de los caninos manifestó que, al no contar con los medios suficientes para brindar los cuidados de bienestar animal, dio en adopción a los ejemplares caninos con la finalidad de que contaran con la atención que requieren.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, ya que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el lugar señalado en denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que en el inmueble se encontraban dos animales de compañía, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado y, comportamiento; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Adecuar el sitio de alojamiento, a fin de que tengan protección ante la intemperie.
  - Aumentar la condición corporal de "Turco".
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos el propietario de los caninos manifestó que, estos ya no se encontraban en ese lugar, toda vez que al no contar con los medios suficientes para brindarles los cuidados de bienestar animal, los dio en adopción con la finalidad de que cuenten con las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-46-SPA-27

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09992 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**  
-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/SAS/PLRT